

**RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION REVOCATORIA DE PODER
REORGANIZACION LUIS ARMANDO MOGOLLON EXP 68001310301020190034300**

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Vie 14/05/2021 9:55 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (278 KB)

MEMORIAL AL J10 CC RECURSOS ORDINARIOS AUTO REVOCA PODER - PROCESO DE REORGANIZACION ARMANDO MOGOLLON EXP 68001310301020190034300 - mayo 13 de 2021.pdf;

Cordial saludo,

Favor tramitar documento adjunto

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P # 54.402 del C.S.J

"JURISMEDICINE" BUFETE DE ABOGADOS

Dr. EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Tel: 6 70 31 91 Cel: 315-8810184

E-mail: evaristorodriguezgomez10@gmail.com

Bucaramanga – Colombia

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SOLICITANTE: LUIS ARMANDO MOGOLLON MONTAÑEZ
RAD: **68001310301020190034300**

En mi condición de apoderado del solicitante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted respetuosamente para manifestar que presento y sustento recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra la providencia anterior, la cual revoca el poder girado por el solicitante.

CONSIDERACIONES

1.-) No se discute en este recurso la existencia de la revocatoria del poder por el heredero mayor de edad del actor de este proceso.

2.-) Pienso muy seguramente que por error involuntario del Despacho, no se tuvo en cuenta que la señora **DORIS AMPARO JIMENEZ DUARTE**, desde el pasado 12 de marzo de 2021, actuando en nombre propio < en su calidad de compañera permanente del causante, deudor > y en representación de sus menores hijos **MARIA JOSE MOGOLLON JIMENEZ, LUIS EMMANUEL MOGOLLON JIMENEZ** y **LIAM EMILIANO MOGOLLON JIMENEZ**, informó vía e-mail lo siguiente:

"1.-) Que en la condición de compañera supérstite y en nombre de nuestros menores hijos del causante, manifiesto mi voluntad e interés de dar continuidad al proceso de la referencia.

2.-) Que deseo continuar con el mandato inicial conferido al Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ, ya conocido en el presente proceso."

3.-) Lo anterior significa que el poder recibido por el señor LUIS ARMANDO MOGOLLÓN MONTAÑEZ, se mantiene incluso de manera expresa, de cara que los herederos que están de acuerdo no necesitan incluso otorgar poder alguno, dado que la muerte del mandante no extingue el poder, según como claramente lo dispone el art. 76 del C.G.P.

4.-) Es claro que para que opere la revocatoria del poder se requiere de la **totalidad** de todos los herederos.

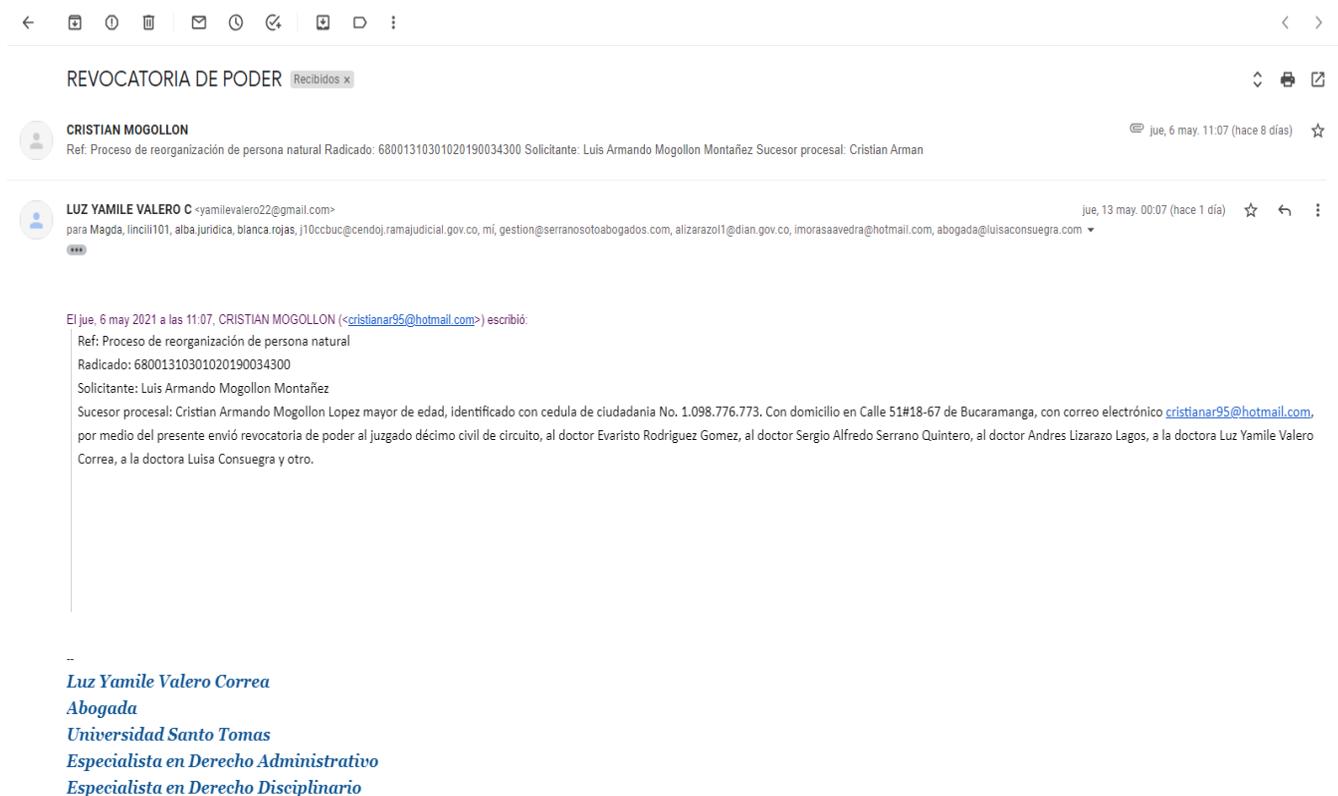
5.-) Ahora, debe aplicarse el artículo 75 del C.G.P., el cual señala:

"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. "

6.-) Así mismo informo que, curiosamente, la solicitud de revocatoria de poder, me es reenviada a mi correo electrónico por una persona que dice ser abogada, de nombre LUZ YAMILE VALERO CORREA, quien me envía de manera diligente y prontísima

dicho correo pasadita la media noche, es decir, el amanecer del jueves 13 de mayo, tal como lo acredito con el siguiente pantallazo.

Lo anterior lo digo, por cuanto que jamás se allegó poder alguno de quien se anuncia como abogada, y en cambio, sí, diligentemente, gira correspondencia a todos los abogados.



7.-) Aunque no hace parte del tema de este recurso, causa bastante extrañeza que tanto el joven CRISTIAN ARMANDO MOGOLLÓN LOPEZ, como quien dice ser su apoderada, no hayan tenido la gentileza de solicitar el PAZ Y SALVO de mi parte, por concepto de honorarios, lo que para los abogados constituye falta disciplinaria, de acuerdo a la Ley 1123 de 2007, tal como así lo ha desarrollado ampliamente la jurisprudencia del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA DISCIPLINARIA.

Afortunadamente como no existe la posibilidad de revocar el poder, el tema del PAZ Y SALVO, es meramente un ejercicio académico.

PETICION

Ruego respetuosamente revocar íntegramente la providencia anterior.

De Usted,

EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. # 91.229.860 de Bucaramanga
T.P. # N° 54.402 del C.S.J.